

DECRETO 2804 DE 1994

(diciembre 22)

por el cual se reajustan unos valores absolutos del impuesto de timbre nacional no administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para el año gravable de 1995 y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que confiere el artículo 31 de la Ley 2ª de 1976 modificado por el artículo 8º de la Ley 50 de 1984,

DECRETA:

Artículo 1º. A partir del 1º de enero de 1995, el valor absoluto aplicable en el impuesto de timbre a que se refiere el numeral 3 del artículo 14 de la Ley 2ª de 1976, por salida al exterior de nacionales y extranjeros residentes en el país, será de quince mil pesos (\$15.000).

Artículo 2º. A partir del 1º de enero de 1995, los valores absolutos aplicables en el impuesto de timbre sobre vehículos a que se refieren los artículos 50 y 55 de la Ley 14 de 1983, serán los siguientes:

Artículo 50.

Literal a). Para vehículos automotores de servicio particular, incluidas las motocicletas con motor de más de 185 c.c. de cilindrada:

Hasta \$4.000.000 de valor comercial: ocho por mil.

Entre \$4.000.001 y \$8.000.000 de valor comercial: doce por mil.

Entre \$8.000.001 y \$15.000.000 de valor comercial: dieciséis por mil.

Entre \$15.000.001 y \$25.000.000 de valor comercial: veinte por mil.

\$25.000.001 o más, de valor comercial: veinticinco por mil.

Literal b) Para vehículos de carga de dos y media toneladas o más:

Hasta \$4.000.000 de valor comercial: ocho por mil.

Entre \$4.000.001 y \$8.000.000 de valor comercial: doce por mil.

\$8.000.001 o más, de valor comercial: dieciséis por mil.

Artículo 55. Los impuestos de circulación y tránsito y de timbre nacional sobre vehículos tendrán límites mínimos anuales de dos mil quinientos pesos (\$2.500) y diez mil pesos (\$10.000) respectivamente.

Artículo 3°. El presente Decreto rige a partir del primero (1°) de enero de 1995.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a 22 de diciembre de 1994.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Guillermo Perry Rubio.